

## IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1.c) de dicha Ley, cuya exención se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente que, se fija en el 1,30% para los ciclomotores y del 1,10% para todos demás vehículos, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

#### POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO

##### A) TURISMOS

DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	13,88
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	37,49
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	79,14
<b>DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES</b>	<b>98,57</b>
<b>DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE</b>	<b>123,20</b>

##### B) AUTOBUSES

DE MENOS DE 21 PLAZAS	91,63
DE 21 A 50 PLAZAS	130,50
DE MÁS DE 50 PLAZAS	163,13

##### C) CAMIONES

DE MENOS DE 1000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	46,51
---	-------

DE 1000 A 2999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	91,63
DE MÁS DE 2999 A 9999 KG. DE CARGA ÚTIL	130,50
DE MÁS DE 9999 KG DE CARGA ÚTIL	163,13
<b>D) TRACTORES</b>	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	19,44
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	30,54
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	91,63
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
DE MENOS DE 1000 Y MÁS DE 750 KGS. DE CARGA ÚTIL	19,44
DE 1000 A 2999 KG. DE CARGA ÚTIL	30,54
DE MÁS DE 2999 KG. DE CARGA ÚTIL	91,63
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>	
CICLOMOTORES	5,74
MOTOCICLETAS HASTA 125 CENTIMETROS CÚBICOS	4,86
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CM. CÚBICOS	8,33
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CM. CÚBICOS	16,66
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CM. CÚBICOS	33,32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1000 CM. CÚBICOS	66,64

Igualmente se establece una bonificación del 50% a los vehículos declarados históricos.

Artículo 4.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

### **VIGENCIA**

Artículo 5.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.005, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **APROBACIÓN**

Esta ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, y expuesta al público por plazo de treinta días, sin reclamaciones, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de 20 de noviembre de 2004.

En Teresa a 31 de diciembre de 2004.